

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**EJECUTADO:** LORELEY MEJIA GONZALEZ  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00023-00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso por el pago de cuotas en mora, presentada por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial.

**CONSIDERACIONES**

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 56057030 de fecha 08 de junio de 2017, por ser procedente, el Despacho accederá a terminar el proceso por los conceptos correspondientes. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De otro lado, el Art. 624 ibídem establece:

*“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”*

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por el apoderado de la entidad ejecutante, la parte ejecutada canceló las cuotas de la obligación en mora, costas y los respectivos honorarios profesionales, contenidos en el pagaré No. 56057030 del 8 de junio de 2017, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

**RESUELVE**

PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
EJECUTADO: LORELEY MEJÍA GONZÁLEZ  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00023-00

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 56057030 del 8 de junio de 2017.

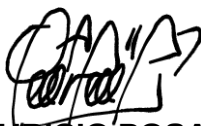
**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del pagaré No. 56057030 de fecha 08 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 116 del Código General del Proceso y Art. 624 del Código de Comercio.

**TERCERO: DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT